

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **CONSEJO GENERAL**

#### **ACUERDO N°. IEEM/CG/20/2014**

#### **Lineamientos para el Comité Disciplinario del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

### **R E S U L T A N D O**

1. Que en sesión extraordinaria del día ocho de diciembre del año dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el Acuerdo número CG/59/2008, por el que expidió el Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, el cual ha sido modificado mediante Acuerdos CG/134/2009, IEEM/CG/84/2011 e IEEM/CG/08/2014, de fechas tres de julio de dos mil nueve, diez de junio de dos mil once y doce de marzo de dos mil catorce, respectivamente.

El Transitorio Segundo de las modificaciones al referido Reglamento aprobadas mediante el Acuerdo IEEM/CG/08/2014 aludido en el párrafo anterior, determinó que a partir de su aprobación por el Órgano Superior de Dirección, el Comité Académico tendría un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para aprobar el Manual de Graduación que regirá los procedimientos a que se refiere el artículo 75 de dicho Reglamento, para ser sometido al conocimiento del Consejo General para su aprobación definitiva.

2. Que en sesión ordinaria celebrada el veintidós de mayo del año en curso, este Consejo General designó a los integrantes del Comité Académico del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, ello a través del Acuerdo IEEM/CG/09/2014, cuyo Punto Segundo determinó:

*"SEGUNDO.- Las actividades que refiere el Transitorio Segundo de las modificaciones al Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México aprobadas por Acuerdo número IEEM/CG/08/2014, deberán ser concluidas por el Comité Académico a más tardar el quince de julio del año en curso."*

3. Que el dieciocho de julio del año en curso, el Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, remitió a la Secretaría de este Consejo General, mediante oficio número IEEM/CG/CFDE/485/2014, la propuesta de Lineamientos del Comité Disciplinario del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, aprobada por el Comité Académico de dicho Centro, a efecto de que por su conducto se someta a la aprobación definitiva de este Órgano Superior de Dirección; y

### **CONSIDERANDO**

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio

propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- V. Que este Consejo General tiene la atribución de expedir los reglamentos interiores, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, la cual se encuentra prevista en el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México.
- VI. Que el Instituto Electoral del Estado de México cuenta con un Centro de Formación y Documentación Electoral, el cual se encuentra adscrito a este Órgano Superior de Dirección, tal y como lo señala el párrafo segundo del artículo 192 del Código Electoral del Estado de México.

Dicho Centro, realiza actividades de formación y académicas, entre otras, como se señala en el artículo 5 del Reglamento del mismo.

- VII. Que en atención a que el Centro de Formación y Documentación Electoral de este Instituto, realiza una serie de actividades de formación académica de posgrado, resulta necesario que se cuente con una normatividad interna que regule las causas de responsabilidad académica imputables a los miembros de la comunidad escolar del referido Centro, así como las sanciones que en su caso se deban imponer, conforme a lo establecido en el artículo 23, fracción VII, del Reglamento del Centro en mención.

Por lo anterior y una vez que este Órgano Superior de Dirección conoció y analizó la propuesta de Lineamientos para el Comité Disciplinario del Centro de Formación y Documentación Electoral de este Instituto, advierte que la misma contiene una serie de disposiciones que prevén y regulan, a juicio de este Consejo General, de forma precisa y atinada, la integración del Comité Disciplinario, los derechos y obligaciones de la comunidad escolar, las faltas y sanciones disciplinarias, así como el respectivo procedimiento disciplinario, razón por la cual resulta procedente su aprobación para su consecuente aplicación.

En mérito de lo expuesto y fundado, con base además en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 3, 182 último párrafo y 184, así como por el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sus artículos 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueban los Lineamientos para el Comité Disciplinario del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo al Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

## **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** Los Lineamientos aprobados, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México presentes, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cinco de agosto de dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL**  
(Rúbrica)

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(Rúbrica)

# LINEAMIENTOS PARA EL COMITÉ DISCIPLINARIO

---

## TITULO PRIMERO

### DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos establecen lo relativo a las causas de responsabilidad académica imputables a los miembros de la Comunidad Escolar del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, así como las sanciones que en su caso se deban imponer, conforme a lo establecido en el artículo 23 fracción VII del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral.

**Artículo 2.** Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- a. **Alumno:** Quien ha cumplido con los requisitos establecidos para la admisión de la Especialidad, Maestría o Doctorado, está matriculado en la Subdirección Académica del Centro de Formación y Documentación Electoral y se encuentra cursando un programa de estudios en el mismo;
- b. **Amonestación:** Llamada de atención, la cual puede ser verbal o escrita;
- c. **Centro:** El Centro de Formación y Documentación Electoral;
- d. **Comunidad Escolar:** El conjunto que integran alumnos, docentes y personal administrativo del Centro de Formación y Documentación Electoral;
- e. **Copia:** En un examen, control o cualquier otro tipo de evaluación, ayudarse consultando subrepticamente el ejercicio de otro examinando, libros o apuntes;
- f. **Docente:** Es la persona responsable de la enseñanza de una unidad de aprendizaje de los programas que imparte el Centro;
- g. **Falta Disciplinaria:** Incumplimiento de los deberes y normas establecidos en la normatividad el Centro;
- h. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de México;
- i. **Plagio:** Infracción que consiste en presentar información ajena como propia en obras, textos, evaluaciones o cualquier otro trabajo académico a través de cualquier medio;
- j. **Programa de Estudios:** Descripción sintetizada del contenido de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenada por secuencia o por área, relativa a los recursos didácticos y bibliográficos indispensables con los cuales se regulará el proceso de enseñanza-aprendizaje;

- k. **Sanción:** Medida disciplinaria impuesta al integrante de la Comunidad Escolar que cometa una infracción a la normatividad del Centro;
- l. **Reglamento:** Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral;
- m. **Reincidencia:** Comisión de una falta en ocasiones subsecuentes, después de que el responsable ha sido sancionado anteriormente por la misma infracción; y
- n. **Reiteración:** Agravante que deriva de anteriores sanciones impuestas al presunto responsable, por faltas de índole diversa de la que dio lugar al procedimiento.

**Artículo 3.** La aceptación de la matrícula impone a los alumnos la obligación de adecuar su comportamiento a las normas de conducta que se establecen en estos Lineamientos, con el objeto de asegurar la convivencia académica en un ambiente de orden y armonía, que induzca a la reflexión y a la investigación científica.

**Artículo 4.** Las obligaciones contenidas en los presentes Lineamientos corresponden a la comunidad escolar al interior de las instalaciones del Centro, así como en el exterior, cuando se realizan actividades académicas o se concurra a nombre del Centro o del Instituto.

**Artículo 5.** Los docentes y la Subdirección Académica del Centro tienen la autoridad y responsabilidad de hacer cumplir lo establecido en los presentes Lineamientos.

## **TITULO SEGUNDO**

### **DEL COMITÉ DISCIPLINARIO**

**Artículo 6.** El Comité Disciplinario será un órgano de supervisión del Centro y sus funciones serán desempeñadas por las personas que designe el Comité Académico, dentro del ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 7.** Su misión se centra en evaluar los casos académicos disciplinarios, de acuerdo con los presentes Lineamientos.

**Artículo 8.** El Comité Disciplinario estará integrado por:

- I. Un Presidente: que será el Presidente del Comité Académico, con voz y voto;
- II. Cuatro Vocales con voz y voto que serán: El Secretario General del Instituto, el Titular del Centro, el Decano de la Planta Docente del Centro, y un docente del Centro que será nombrado por el Comité Académico cada año; y

- III. Un Secretario, que será el Subdirector Académico del Centro, encargado de presentar los casos ante los miembros del comité, con voz;

Los acuerdos podrán ser tomados por unanimidad o por mayoría de votos de sus integrantes.

**Artículo 9.** Son responsabilidades del Comité Disciplinario, las siguientes:

- I. Reunirse a convocatoria su Presidente, cuando las circunstancias lo ameriten;
- II. Sustanciar los procesos disciplinarios de forma imparcial;
- III. Prevenir y corregir conductas de la comunidad académica contrarias a la vida y la cultura institucional;
- IV. Imponer la sanción a la que se haya hecho merecedor cualquier integrante de la Comunidad Escolar.

**Artículo 10.** Cualquier integrante del Comité Disciplinario deberá excusarse de conocer y resolver de un asunto en los siguientes supuestos:

- a. Si es cónyuge, compañero permanente, pariente hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o tiene amistad o enemistad manifiesta con el procesado;
- b. Si ha sido agraviado por la conducta materia del procedimiento; o
- c. Si la resolución del caso pudiera favorecerle o perjudicarlo directa o indirectamente.

## **TITULO TERCERO**

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD ESCOLAR**

**Artículo 11.** Para ser considerado alumno del Centro, es necesario encontrarse inscrito en alguno de los planes de estudio que opera el mismo.

**Artículo 12.** Son derechos de los alumnos:

- I. Participar en las actividades académicas relacionadas con los estudios que realicen;
- II. Obtener constancia, diploma o grado cuando hubiere cumplido con los requisitos establecidos;
- III. Participar en los programas de intercambio académico que establezca el Centro con otras instituciones afines; y

IV. Las demás que les confiera el Reglamento.

**Artículo 13.** Son obligaciones de los alumnos, además de las establecidas en el Art. 79 del Reglamento, las siguientes:

- I. Ingresar a las aulas solo en horario autorizado, una vez iniciada la actividad académica, el alumno podrá ingresar al aula solo dentro del tiempo de tolerancia que estipula el docente;
- II. Conservar y hacer buen uso de las instalaciones, equipo, mobiliario y materiales del aula y el Centro; y
- III. Las demás que señale la normatividad del Centro y del Instituto.

**Artículo 14.** Son obligaciones de los docentes, las siguientes:

- I. Observar una conducta digna y acorde con su calidad de docentes del Centro;
- II. Sugerir la actualización del programa de estudios de la asignatura que le corresponde;
- III. Presentar a la Subdirección Académica, las calificaciones de los alumnos en el término reglamentario o por disposición de esta;
- IV. Realizar el control y seguimiento del aprovechamiento de los alumnos;
- V. Integrar, en caso de ser designados, cualquier comisión, equipo de trabajo que le designaren las autoridades correspondientes;
- VI. Realizar actividades de investigación con base en los Planes y Programas de Estudio; y
- VII. Las demás que les otorgue la Ley, el Reglamento, los acuerdos del Consejo General o del Comité Académico.

**Artículo 15.** Son derechos de los docentes, los siguientes:

- I. Recibir la retribución correspondiente por las actividades desempeñadas; y
- II. En su caso, recibir el reconocimiento y estímulo por su desempeño en la docencia, la actualización y mejoramiento académico, con el fin de promover la elevación del nivel académico.

**Artículo 16.** Los miembros de la Comunidad Académica son responsables de las faltas en que incurran y deberán responder por su comisión, ante el Comité Disciplinario.

## TITULO CUARTO

### DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

**Artículo 17.** Las faltas cometidas por los integrantes de la Comunidad Escolar se catalogarán en levísimas, leves y graves.

**Artículo 18.** Son causas de responsabilidad, aplicables a la Comunidad Escolar:

- I. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios del Instituto;
- II. La utilización del patrimonio institucional, para fines distintos de aquéllos a que está destinado;
- III. Ocurrir al Centro en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer a otro, en las instalaciones del Centro, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que las utiliza;
- IV. Portar armas de cualquier clase en las instalaciones del Centro;
- V. Agredir física o verbalmente, injuriar, difamar, calumniar o dañar patrimonialmente a cualquier miembro de la Comunidad Escolar;
- VI. Inducir a terceras personas para dañar, de cualquier forma, al Centro o a sus integrantes;
- VII. Presentar documentos falsos ante las autoridades del centro o los docentes;
- VIII. El envío por cualquier medio de mensajes ofensivos u obscenos a los miembros de la comunidad escolar del Centro;
- IX. El acoso a otros miembros de la Comunidad Escolar;
- X. Intentar copiar, copiar o permitir que otro alumno copie en exámenes o evaluaciones;
- XI. Plagiar, por cualquier medio, textos u obras de terceras personas;
- XII. Dañar las instalaciones, el material bibliográfico y en general al patrimonio del Centro;
- XIII. Realizar actos tendientes a suspender las labores académicas, sin causa justificada;
- XIV. Sustraer o adquirir indebidamente un examen o evaluación; y
- XV. La comisión reiterada de faltas levísimas.

**Artículo 19.** También será causa de responsabilidad y se entenderán como faltas levísimas imputables a la Comunidad Académica:

- I. Utilizar las instalaciones, materiales y equipos del Centro o del Instituto, sin autorización de quien pueda otorgarla o para fines diferentes a lo autorizado, siempre que el mismo no sufra deterioro;
- II. Fumar dentro del Centro durante el desarrollo de actividades académicas; y
- III. Dejar de asistir a los actos protocolares, ceremonias, talleres, coloquios del Centro a los cuales haya sido debida y oportunamente convocado.
- IV. Las demás faltas a la normatividad que afecten la imagen y buen nombre del Centro o del Instituto

**Artículo 20.** La comisión de faltas levísimas será sancionada con amonestación y no requerirá el inicio del procedimiento.

## **TITULO QUINTO**

### **DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**Artículo 21.** Por la comisión de faltas el Comité podrá imponer, según la gravedad de la conducta, las sanciones siguientes:

I. A los alumnos:

- a. Amonestación;
- b. Nota de Demérito;
- c. Suspensión hasta por dos ciclos escolares en sus derechos académicos;
- d. Expulsión definitiva del Centro; y
- e. Suspensión o cancelación de derechos escolares, en el caso de que haya terminado sus estudios y aún no obtenga el certificado, diploma o grado correspondiente.

II. A los docentes:

- a. Extrañamiento;
- b. Amonestación;

- c. Suspensión temporal hasta por dos ciclos escolares;
- d. Destitución; y
- e. Las demás previstas en estos Lineamientos.

**Artículo 22.** Todas las sanciones deberán quedar registradas en el expediente del integrante de la Comunidad Escolar, una vez que queden firmes.

## **TITULO SEXTO**

### **DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**Artículo 23.** El procedimiento iniciará de oficio o a petición de parte. Será de oficio, cuando algún órgano o integrante del Centro en ejercicio de sus funciones, conozca de la presunta falta; y a petición de parte, cuando se presente queja o denuncia. En todo caso, se hará del conocimiento de la Subdirección Académica del Centro, que procederá a la integración del expediente correspondiente.

**Artículo 24.** Presentada la queja o denuncia y previo al registro administrativo del expediente correspondiente, así como a su trámite y sustanciación, la Subdirección Académica del Centro procederá a formular y entregar un informe por escrito al Presidente del Comité Académico, en el que se dé cuenta de motivo de su instauración.

**Artículo 25.** El Comité Disciplinario se reunirá para revisar los hechos, valorar las pruebas aportadas, garantizar el derecho de audiencia del alumno o docente en cuestión y en su caso, imponer la sanción que corresponda.

## **CAPÍTULO I**

### **DE LA IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO**

**Artículo 28.** La queja o denuncia será desechada de plano, cuando:

- I. El escrito no cuente con el nombre o firma autógrafa del quejoso o denunciante;
- II. No se acredite la personería con que se promueva;
- III. Cuando de los hechos que se denuncien, no se desprendan las circunstancias detalladas de modo, tiempo y lugar; y
- IV. Resulte frívola, intrascendente o superficial.

**Artículo 29.** Procede el sobreseimiento:

- I. Cuando el ofendido se desista expresamente;
- II. Cuando el caso quede sin materia;
- III. Cuando durante el caso sobrevenga alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo precedente.
- IV. Para actos de alumnos que sean servidores públicos electorales, que puedan suponer una falta a la normatividad vigente, se dará vista a la contraloría del Instituto

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 30.** La notificación será hecha por el Secretario del Comité o la persona a quien éste comisione para el efecto, bajo su responsabilidad, de forma personal al presunto infractor, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha que se fije para la audiencia previa. Esta notificación será realizada, tratándose de los alumnos, en el domicilio señalado en la Ficha de Inscripción; o en las instalaciones del Centro cuando esté presente en ellas, tratándose de los miembros del personal docente, ésta se realizará en el domicilio señalado en su currículum. La notificación podrá efectuarse, además, en cualquier lugar en el que se encuentre el presunto infractor dentro del Centro o del Instituto.

**Artículo 31.** Si el presunto infractor se negare a recibir la notificación, para que ésta surta sus efectos, se leerá en voz alta ante la presencia de dos testigos plenamente identificados, asentándose la razón respectiva en las constancias. Cuando no sea posible localizar al presunto infractor en los términos del artículo anterior, la notificación se publicará en las mamparas del Centro, asentándose la razón respectiva en las constancias, con lo que se tendrá por practicada la notificación personal.

**Artículo 32.** La notificación de inicio del procedimiento deberá contener: fecha; nombre del presunto infractor, identificando si se trata de alumno o académico; descripción de los hechos que dieron origen al procedimiento; fecha, hora y lugar en que se efectuará la diligencia del derecho de audiencia previa; lugar donde quedará el expediente para su consulta; nombre, cargo y firma de quien la emite, Presidente y Secretario. Se acompañará una copia del escrito de remisión ante el Comité Disciplinario.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS PLAZOS Y LOS TÉRMINOS**

**Artículo 33.** Todos los plazos señalados en estos Lineamientos se contarán en días hábiles y comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la fecha de la notificación respectiva,

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS PRUEBAS**

**Artículo 34.** El Comité Disciplinario tendrá absoluta libertad para allegarse las pruebas que considere convenientes para el mejor conocimiento y resolución de los asuntos de su competencia, siempre que no sean contrarias a la moral o el Derecho.

**Artículo 35.** Se podrán aportar pruebas de conformidad con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LA DILIGENCIA DEL DERECHO DE AUDIENCIA PREVIA**

**Artículo 36.** La diligencia del derecho de audiencia previa se llevará a cabo el día programado para tal efecto hasta su conclusión, en la que se oirá al presunto infractor, se recibirán y desahogarán las pruebas que para tal efecto deberán preparar con anticipación los interesados, siempre que no sean contrarias a la moral o al Derecho.

**Artículo 37.** En el caso de que el presunto infractor no comparezca sin justa causa a la diligencia del derecho de audiencia previa estando debidamente notificado, ésta se desahogará con los elementos que obren en el expediente respectivo, aun sin su presencia.

**Artículo 38.** Concluida la audiencia con la presencia del presunto infractor, se le podrá citar para que acuda a notificarse de la resolución el día y hora que se señale para tales efectos.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LAS RESOLUCIONES**

**Artículo 39.** El Comité Disciplinario dictara la resolución conforme a los elementos contenidos en el expediente de acuerdo con la legislación electoral y la equidad dentro de los dos días siguientes a la conclusión de la diligencia de audiencia previa.

**Artículo 40.** El Comité Disciplinario solamente podrá imponer las sanciones previstas en los presentes Lineamientos.

**Artículo 41.** La resolución será notificada personalmente a los interesados, en los términos establecidos en los presentes lineamientos.

**Artículo 42.** Las resoluciones del Comité son inapelables.